



ORPII
11356461

Resolución Gerencial General Regional

N° 394 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 03 OCT 2024

VISTO:

El Informe N° 331-2024-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA del 22 de agosto del 2024; Opinión Legal N° 1335-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA, del 22 de agosto del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia...".

Que, mediante solicitud s/n con registro CUD N° 1093663 de fecha 02.10.2018, la parte administrada Mary Mamani Mamani, solicita compraventa directa de terreno ubicado en la Mz. E, Parcela D-2 del predio denominado Huayna Roque, Distrito Alto de la Alianza de la provincia y región de Tacna, con un área de 1499.93 m2. inscrito en la P.E. 11081777 aduciendo que tiene posesión del mismo acogiéndose al inciso c) del artículo 77 D.S. 007-2008-VIVIENDA, adjuntando diversa documentación.

Que, el artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante la LOGR) establece las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señalando, entre otros: literal b) realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación, de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepciones de terrenos de propiedad municipal.

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante el Reglamento de la LGSNBE), en su artículo 12° Vinculación con los Gobiernos Regionales, numeral 12.1. establece que los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, realizan actos de adquisición, saneamiento, administración y disposición de los predios urbanos y terrenos eriazos de propiedad del Estado, dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, de conformidad al artículo 62° de la LOGR, a excepción aquellos de carácter y alcance nacional, de propiedad municipal, y otros bienes regulados por leyes especiales, aplicando el TUO de la Ley, Reglamento y demás normas de la SBN.

Que, del mismo cuerpo normativo el artículo 56° numeral 56.1 inciso 2. prevé que los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, son competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de propiedad del Estado que están bajo su administración, así como los de su propiedad.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, aprobado con la Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA (en adelante ROF Institucional) establece en el artículo 286° que la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles (en adelante OEABI) es una unidad orgánica de apoyo de tercer nivel organizacional; encargada de la administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en el ámbito y jurisdicción del Gobierno Regional de Tacna, depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia General Regional. Asimismo, su artículo 288, señala que tiene la siguiente función, c) "Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en la Región, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, el artículo 218° del Reglamento de la LGSNBE contempla las Modalidades de compraventa, señalando en el numeral 218.1 Los predios de dominio privado estatal pueden ser objeto de compraventa mediante la modalidad de subasta pública, para la cual pueden emplearse medios electrónicos y sistemas de información web, en cualquiera de sus etapas, de acuerdo a las normas de la materia. Por excepción, puede aprobarse la compraventa directa de predios de dominio privado estatal, conforme a las exigencias establecidas en el Reglamento. Por su parte, el artículo 221





Resolución Gerencial General Regional

N° 394 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 03 OCT 2024

detalla el procedimiento de aprobación del acto de disposición de compraventa directa. Asimismo, el artículo 222° establece las causales para acceder a la compraventa directa de predios de dominio privado estatal.

De acuerdo a lo solicitado por la parte administrada, OEABI procedió con la revisión de los actuados, observando lo solicitado, otorgándole al administrado el plazo de ley conforme la normatividad vigente a la fecha para la subsanación correspondiente, cumpliendo el administrado en absolver las observaciones advertidas notificadas mediante carta N° 253-2023-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA recepcionada por el administrado el 16.08.2023, por lo que conforme al informe N° 243-2023-OEABI-B01/GOB.REG.TACNA de fecha 26.09.2023 la brigada de calificación respectiva concluye en calificar de manera favorable la evaluación formal previa, por lo que se procede a proseguir con el trámite debiendo el administrado cancelar un monto de S/. 91.00 soles por concepto de inspección ocular del predio, valor de la tasa conforme al TUPA de la entidad, siendo notificado para el cumplimiento de tal fin con la carta N° 319-2023-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA que contenía el informe N° 243-2023-OEABI B01/GOB.REG.TACNA recepcionada por el administrado el 24.10.2023 conforme el cargo de recepción que obra en autos a fojas 78, a fin que realice el pago de la tasa requerida.

Que, el Reglamento de la LGSNBE establece en su artículo 189 numeral 189.2 "La entidad solicita la subsanación de las observaciones otorgando un plazo no mayor de diez (10) días, que puede ser prorrogado por el mismo plazo a solicitud del interesado. Vencido dicho plazo y su eventual prórroga, sin que se subsanen las observaciones, la entidad declara la inadmisibilidad de la solicitud."

Que, el numeral 6.4. de la Directiva establece "La SDDI o la que haga sus veces evalúa la solicitud presentada y, de corresponder, solicita la aclaración, ampliación o reformulación del pedido o requiere documentación complementaria. Asimismo, verifica si cumple los requisitos exigidos, formulando la observación correspondiente en caso de incumplimiento. La SDDI o la que haga sus veces requiere la subsanación de las observaciones otorgando un plazo no mayor de diez (10) días, que puede ser prorrogado por el mismo plazo a solicitud de él/el interesado(a) antes de su vencimiento. Vencido dicho plazo y su eventual prórroga, sin que se subsanen las observaciones, la entidad emite la resolución que declara la inadmisibilidad de la solicitud y la conclusión del procedimiento."

Que, mediante Oficio N° 1558-2024-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA de fecha 13.08.2024, el Jefe de OEABI Mg. Jorge Mauricio Salcedo Candia, solicita información a la Directora de la Oficina de Secretaría y Archivo Institucional Luz Marina Chacolla Flores, sobre si la parte administrada Mary Mamani Mamani, presento escrito que absuelva las observaciones detectadas y notificadas mediante carta N° 319-2023-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, que contenía el informe N° 243-2023-OEABI B01/GOB.REG.TACNA, entre el 24.10.2023 al 13.08.2024, siendo que mediante Oficio N° 447-2024-GGR-OSEAI/GOB.REG.TACNA de fecha 20.08.2024, la Directora de la Oficina de Secretaría y Archivo Institucional Luz Marina Chacolla Flores da respuesta indicando que no se halló registro de documentos presentados por la administrada Mary Mamani Mamani en referencia a la carta N° 319-2023-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, dentro de las fechas requeridas.

Que, teniendo en consideración los Informes N° 174-2024-OEABI-B01/GOB.REG.TACNA y N° 331-2024-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, mediante los documentos de referencia que los contiene, OEABI concluye que corresponde declarar el abandono del presente procedimiento administrativo sobre compraventa directa de terreno ubicado en la Mz. E, Parcela D-2 del predio denominado Huayna Roque, Distrito Alto de la Alianza de la provincia y región de Tacna, con un área de 1499.93 m2. inscrito en la P.E. 11081777, iniciado por la parte administrada Mary Mamani Mamani, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, respecto a lo solicitado por OEABI es preciso definir que el abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo que tiene lugar mediante una declaración de la Administración Pública cuando, paralizado por causas imputables al interesado, este no remueve el obstáculo dentro del plazo que la ley señala. En otras palabras, el abandono del procedimiento es el





Resolución Gerencial General Regional

N° 394 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 03 OCT 2024

medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación. El artículo 202° del TUO de la LPAG señala: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

Que, de acuerdo con la Opinión Legal N° 1335-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA, así como lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna; con la conformidad de la Gerencia General Regional y la visación de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO EL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO iniciado por la parte administrada Mary Mamani Mamani sobre compraventa directa de terreno ubicado en la Mz. E, Parcela D-2 del predio denominado Huayna Roque, Distrito Alto de la Alianza de la provincia y región de Tacna, con un área de 1499.93 m2. inscrito en la P.E. 11081777, expediente CUD N° 1296051; consecuentemente, declarar el archivo del presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y las dependencias correspondientes del Gobierno Regional de Tacna.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE la presente y sus antecedentes a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles para su archivo y custodia, una vez notificada la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ING° JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL

DISTRIBUCION:
GR
GGR
GRAJ
OEABI
Interesado